

República de Colombia



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca., siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Acción de Grupo
Demandante: Abdías Sepúlveda Medina y otros
Demandado: Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S y otros.
Radicado: 81001-233-003-2015-00034-00
M. Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

Vista la constancia secretarial que antecede, le corresponde al despacho decidir lo pertinente a las solicitudes de llamamiento en garantía allegadas en escrito separados con la contestación de la demanda, dentro de término por parte de las sociedades OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S. (fl. 72-80 cdno N° 02 llam. garantía) y SICIM COLOMBIA (fl. 1-3 cdno N° 03 llam. garantía)

Frente al llamamiento realizado por la accionada OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S., la convocatoria está fundamentada en el hecho que entre la parte pasiva y la llamada en garantía, esto es, SICIM S.P.A. (SICIM SUCURSAL COLOMBIA), celebraron Contrato de Obra a Precios Unitarios No. PB-CT-016 de fecha 25 de agosto de 2011, cuyo objeto era construir, probar, y entregar el oleoducto en las condiciones técnicas y de ingeniería previstas en el anexo 1 y demás anexos que integran el mencionado convenio, correspondiente al tramo entre Araguaney y Banadia.

En el citado contrato, capítulo 15, clausula cuadragésima, se acordó, que: *“...el contratista indemnizará a BICENTENARIO, a sus representantes, directores, subordinados, empleados, afiliadas, sucesores y cesionarios de cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, demanda, pelito, acción legal, embargo, pago, gasto (incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costes legales), sin importar de quien provenga la reclamación ni el sujeto pasivo del daño y cualquiera que sea su naturaleza, su origen, su forma u oportunidad, derivados de cualquier acción u omisión del contratista o de sus agentes, subordinados, empleados, contratistas, subcontratistas o personas que se encuentren empleados bajo las responsabilidad de las antes mencionadas...”* así mismo, se estableció que podría llamar en garantía al contratista en cualquier proceso que se adelante en su contra.

En consecuencia, resulta viable aceptar la solicitud formulada por parte de la entidad demandada, para lo cual se citará a esta última, a fin de que comparezca

1195

Radicado: 63001-33-33-003-2014-00095-00
M. Ponente: Alejandro Londoño

al presente proceso en el término de quince (15) días, contados a partir del vencimiento de los 25 días de que trata el art. 199 del CPACA, modificado por el 627 del C.G.P., para que conteste el llamamiento en garantía, presente y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, y a su vez, pida la citación de un tercero si a bien lo tiene.

Teniendo en cuenta que la llamada en garantía actúa en el presente proceso como parte demandada, la presente decisión se notifica a la sociedad SICIM S.P.A. (SICIM SUCURSAL COLOMBIA) por anotación en estado, conforme lo establece el parágrafo del artículo 66 del C.G.P., por remisión del artículo 227 del CPACA.

Respecto del llamamiento en garantía efectuado por la sociedad SICIM COLOMBIA (sucursal de SICIM S.P.A.), a la compañía GENERALI COLOMBIA Seguros Generales S.A., el mismo está fundamentado en el hecho que esta última expidió la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 4000048, sin embargo se observa que sólo se aportó junto con la solicitud copia de los anexos N° 2 al N° 13 del referido contrato, por medio de los cuales, en unos se prorrogó la vigencia de la referida póliza y en otros se anularon algunos anexos; omitiéndose allegar la póliza matriz suscrita entre las partes y que soporta la presente convocatoria. Por tanto, atendiendo lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del CPACA, se requerirá a la sociedad SICIM COLOMBIA (sucursal de SICIM S.P.A.), para que en el término de cinco (5) días, allegue la póliza matriz N° 4000048, expedida por la compañía GENERALI COLOMBIA Seguros Generales S.A., o en su defecto, eleve la petición a que haya lugar conforme lo señala el numeral 6° del artículo 82 *ibidem*.

De otra parte, atendiendo la petición contenida en el escrito de contestación de la demanda¹, capítulo "CONSIDERACION PREVIA", para todos los efectos legales se tendrá como válida la contestación de la demanda visible a folios 1 al 172 del cuaderno "contestación de la demanda" y el llamamiento en garantía que obra a folios 72 al 142 del cdno N° 02 "llamado en garantía", en consecuencia, los escritos radicados el día 7 de septiembre de 2015² se tendrán por no presentados.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Para todos los efectos legales se tendrá como válida la contestación de la demanda visible a folios 1 al 172 del cuaderno "contestación de la demanda" y el llamamiento en garantía que obra a folios 72 al 142 del cdno N°

¹ FI 1-42 cdno contestación demanda

² FI 365-519 cdno N° 3 y 1-71 cdno N° 02 "llamamiento en garantía"

Radicado: 63001-33-33-003-2014-00095-00
M. Ponente: Alejandro Londoño

02 "llamado en garantía", en consecuencia, los escritos radicados el día 7 de septiembre de 2015³ se tendrán por no presentados.

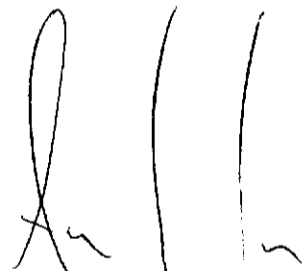
SEGUNDO: Aceptar el llamamiento en garantía, formulado por la demandada OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S., y en consecuencia téngase como Llamada en garantía, a la sociedad SICIM S.P.A. (SICIM SUCURSAL COLOMBIA).

TERCERO: Citar a la sociedad SICIM S.P.A. (SICIM SUCURSAL COLOMBIA), a fin de que intervenga en este proceso en el término de quince (15) días, contados a partir de los 25 días de que trata el art. 199 del CPACA, modificado por el 627 del C.G.P, para que conteste el llamamiento en garantía, presente y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer y a su vez, pida la citación de un tercero si a bien lo tiene.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la llamada en garantía actúa en el presente proceso como parte demandada, la presente decisión se notifica a la sociedad SICIM S.P.A. (SICIM SUCURSAL COLOMBIA) **por anotación en estado**, conforme lo establece el parágrafo del artículo 66 del C.G.P., por remisión del artículo 227 del CPACA.

QUINTO: Requerir a la sociedad SICIM COLOMBIA (sucursal de SICIM S.P.A.), para que en el término de cinco (5) días, allegue la póliza matriz N° 4000048, expedida por la compañía GENERALI COLOMBIA Seguros Generales S.A., o en su defecto, eleve la petición a que haya lugar conforme lo señala el numeral 6° del artículo 82 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,



Alejandro Londoño Jaramillo
Magistrado

³ FI 365-519 cdno N° 3 y 1-71 cdno N° 02 "llamamiento en garantía"

1196

Handwritten signature and date: 2016

